Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia

Boletín Mensual

NÚMERO ESPECIAL: RELIGIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

EDITORIAL

Nº 183
JULIO 2014

Religión y medidas de protección: Más tolerancia, menos dogmatismo

Este Boletín Mensual dedica su contenido a las diferentes maneras mediante las cuales las religiones influyen, en bien o en mal, en la noción de protección de la niñez, y en particular de la adopción.

Cuando uno busca un denominador común entre las grandes religiones en el mundo, a menudo se menciona el precepto "ama a tu prójimo como a ti mismo" como una forma de "referencia universal". ¿Porqué sorprenderse entonces de que la religión haya jugado, y siga jugando, un rol significativo en la manera por la cual las sociedades abordan las cuestiones vinculadas con la protección de algunos de sus integrantes más vulnerables, los niños? Sea sujeto de compasión o de buenas acciones, o porque origina la construcción de una nueva familia, el "huérfano" guarda un lugar importante en el discurso religioso.

Desde un punto de vista histórico, las cuestiones vinculadas con la caridad y la ayuda al prójimo han estado, durante mucho tiempo, exclusivamente en manos de los religiosos, los cuales definían su alcance y alentaban la práctica, con base en una lectura de los textos de cada uno. Estas mismas fuentes también sentaron las bases de las distintas maneras mediante las cuales se brinda una familia a aquellos que no la tienen. Aunque la laicidad de las legislaciones ha ido, poco a poco, recuperando la reglamentación de las normas en materia familiar, al menos en algunos países, la influencia de la moral religiosa sigue estando muy presente en muchos debates vinculados con la familia y la niñez en general, y con la adopción en particular.

Derecho y religión

Los distintos artículos de este Boletín demuestran claramente que el ámbito de la adopción y de la protección de la niñez mantiene algunos vínculos importantes con las concepciones religiosas: sean cristianos (véanse pp. 7 y 9), musulmanes (véase p. 3) o hindús (véase p. 5), cada uno ha codificado a su manera el acogimiento de un niño no biológico en una familia, con base en sus propios preceptos religiosos. Cabe mencionar, sin embargo, que de manera general, estas normas prevén situaciones en las cuales el niño y los padres son de la misma religón, puesto que pretenden aplicarse en una misma comunidad. La dificultad que resulta de ello está, por supuesto, vinculado con los importantes movimientos migratorios que nuestras sociedades han atravesado desde entonces, y que causan una confrontación tanto entre los distintos valores religiosos, como también entre los sistemas jurídicos que entienden el reconocimiento de manera distinta. La mediación intercultural cobra aquí todo su sentido.

La "motivación religiosa"

Para muchos candidatos adoptantes, la fe puede ser un motor hacia un proceso que pretende "salvar a un niño", un rescate tanto material como también proselítico. Con el fin de

permanecer en la imaginería religiosa, recordemos que el infierno a menudo está empedrado de buenas intenciones, y que no faltan ejemplos de acciones basadas, fundamentalmente, en motivos religiosos y que han llevado a resultados desastrosos, e incluso ilegales (por ejemplo, uno recordará las lamentables iniciativas de movimientos religiosos después del terremoto en Haití).

"… su origen étnico, *religioso*, cultural y lingüístico"

Como lo recalca el artículo 20 de la CDN, debe tomarse en cuenta, al momento de decidir una medida de acogimiento alternativo para un niño, su origen étnico. De igual manera, las Directrices reiteran que "[s]e debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos (…) la libertad de religión o de creencia" (párr. 16). En la práctica, cabe constatar que este principio apenas se aplica, sobre todo para fomentar la integración del niño en su nuevo entorno social. Esta práctica merecería, sin embargo, ser cuestionada, en tiempos en los que los niños adoptados son, en promedio, mayores, y que han podido, durante su niñez, integrar algunas costumbres de vida que se les pide a veces abandonar de manera abrupta. Por ejemplo, los niños pueden haber crecido en un entorno religioso y luego haber sido integrados a un entorno familiar ateo, en el cual no se les permite cumplir con algunos ritos religiosos, como el Ramadán o la Navidad. No obstante, que se trate de la manera de rezar, pero también de la alimentación, de algunos tabús o prohibiciones, el niño, de acuerdo con su edad, debe tener la posibilidad de escoger y de ser acompañado en este proceso. Naturalmente, y como lo recalcan las Directrices, el interés superior del niño también debe evaluarse ante estos diferentes elementos. Sin embargo, esto también es válido para los candidatos adoptantes: ¿los países de acogida hoy en día ofrecen un procedimiento de adopción que tome en cuenta la religión de los candidatos? ¿Se está desarrollando la "*kafala* internacional", posible mediante la ratificación del Convenio de La Haya de 1996[1]? ¿Solo es conocida entre los profesionales?

Mientras que las tensiones religiosas siguen oponiendo a numerosas comunidades en el mundo, un entendimiento mutuo y un diálogo constructivo siguen siendo necesarios, con el fin de crear las condiciones que puedan garantizar una mejor protección de los niños y el respeto por sus derechos.

El equipo del SSI/CIR,
Julio de 2014